

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 878 • 8 de marzo de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0252 de 2022 (marzo 02 de 2022)	3
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL 29 DE MAYO DE 2022	
DECRETO No. 0254 de 2022 (marzo 03 de 2022)	12
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE O PROHÍBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN OCASIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZAN EL 13 DE MARZO DE 2022.	
RESOLUCIÓN No. 0090 DE 2022 (marzo 04 de 2022)	14
“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO RELACIONADAS CON EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN”	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0252 de 2022**
(marzo 02 de 2022)**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL 29 DE MAYO DE 2022**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Resolución No. 1605 de mayo 12 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, la Resolución No.4371 del 18 de mayo de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 130 de marzo de 1994, determina que *“corresponde a los Alcaldes y Registradores Municipales regular la forma y características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de esos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y la preservación de la estética: también podrán con los mismos fines, limitar el número de carteles, pasacalles, afiches y vallas y demás elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral”*.

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994¹ define: *“Propaganda Electoral. Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.”*

Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011² consagra que: *“Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana”*.

Que asimismo se establece que *“... La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.”*. Lo anterior quiere decir que se faculta para el uso del espacio público desde el veintiocho (28) de febrero de 2022. (Domingo 29 de mayo de 2022, fecha de votación).

1 Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

2 Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones



Que en la misma disposición normativa se aclara que en la propaganda electoral sólo podrán utilizarse *“los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”*

Que el artículo 2° de la Ley 996 de 2005 señala: **“Campaña presidencial.** Se entiende por campaña presidencial el conjunto de actividades realizadas con el propósito de divulgar el proyecto político y obtener apoyo electoral a favor de alguno de los candidatos

La campaña presidencial tendrá una duración de cuatro (4) meses contados con anterioridad a la fecha de las elecciones de la primera vuelta, más el término establecido para la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso”.

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, expidió la Resolución No. 1605 de mayo 12 de 2021, *“Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones a celebrarse el 29 de mayo de 2022 y se toman medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas electorales”*

Que el acto administrativo antes mencionado, establece: **“Artículo Tercero:** señálese el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022, así: En el Distrito Capital tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas, en los demás municipios hasta ocho (8) vallas publicitarias.

Parágrafo. Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48m²).”

Que se encuentra vigente la Resolución DM 0068 de 2021, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del sector comprendido por los Barrios Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado de Barranquilla y su zona de influencia, declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, proferida por el Ministerio de Cultura, y publicado en el diario Oficial No. 51.676 del 16 de mayo de 2021.

Que dentro del marco regulatorio contenido en la mencionada resolución del Ministerio de Cultura se incluye en su capítulo 4° lo relacionado con la publicidad exterior visual, señalética y avisos, dentro del área de afectación y su zona de influencia, razón por la cual se deberá tener en cuenta dichas directrices del orden nacional, a efectos de aplicar lo pertinente de cara a la publicidad exterior visual de contenido político y/o propaganda electoral en el Distrito de Barranquilla. (definiciones, modalidades, prohibiciones)

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario regular los aspectos atinentes a la *publicidad exterior visual de contenido político y de propaganda electoral* en el Distrito de Barranquilla, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a celebrarse el próximo veintinueve (29) de mayo de 2022 y la propaganda electoral de los participantes en las consultas populares, internas e interpartidistas, para la toma de decisiones de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos, así como para la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República.

Que la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, informa y socializa con

los representantes o delegados de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, con el fin de conocer la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad destinados a difundir propaganda electoral y así garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones, candidatos, promotores y voceros a la utilización de estos medios en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética, según lo establecido en las leyes 130 y 140 de 1994 y demás normas concordantes.

Que conforme a las necesidades y circunstancias especiales arriba señaladas y continuando la línea de cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 130 de 1994; el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y en lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 1605 del 12 de mayo de 2021, se expide el presente acto administrativo, de conformidad con lo aquí explicado.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla, destinados a difundir propaganda electoral en las elecciones para presidencia y vicepresidencia de la república, que se llevarán a cabo el día veintinueve (29) de mayo de 2022.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente decreto rigen para la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República; así como, para los partidos y movimientos políticos; los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que hagan uso de *publicidad exterior visual* de contenido político y electoral cuya finalidad es ser utilizada en las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de mayo de 2022, deberán ceñirse a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3º. Definiciones. Para lo fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **VALLAS:** Todo elemento o estructura permanente o temporal, ubicado en predios privados, utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir el mensaje institucional o político, ubicado para su apreciación visual desde exteriores, integrado física, visual y estructuralmente al elemento que lo soporta. Dicha estructura puede ser acondicionada para exhibición de una o dos caras con láminas, acrílico, plástico, tela u otro material resistente a los fenómenos naturales. Se pueden exhibir sobre estructuras metálicas tubulares o tipo cercha; y ubicarse en cubiertas o en culatas de edificaciones. Su área mínima es de 12mts² y con un máximo de exhibición de hasta 48 mts². Pueden ubicarse excepcionalmente vallas con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente Decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado-
- **AVISOS:** Elemento de una cara de exhibición adosado a la fachada de la sede del partido o movimiento político, movimientos sociales y grupo significativos de ciudadanos, compuesto por logos y/o letras que identifican al candidato o partido correspondiente. Área máxima de exhibición de 12mts². Pueden ubicarse excepcionalmente avisos con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente Decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado-

- **PENDONES:** Elemento temporal de publicidad exterior visual utilizado como medio de difusión elaborado en tela o plástico, sostenido en la parte superior e inferior por estructura simple y rígida. Tendrán un ancho máximo de 0.75 metros y una longitud máxima de 1.50 metros. Pueden ubicarse excepcionalmente pendones con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente Decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*.
- **CARTELERAS LOCALES:** Mobiliario urbano de información dispuesto sobre cerramientos de inmuebles sin construcción, regulado mediante Decreto 0925 de 2009.
- **MOGADORES – MUPIS:** Mobiliario urbano de información instalados en zonas municipal en el Distrito; así como en plazas y vías transitadas.
- **PUBLICIDAD EN MOVIMIENTO:** Pauta publicitaria exhibida sobre elemento tipo Pantalla LED – regulado Decreto 0332 de 2015.
- **PUBLICIDAD MÓVIL:** Pauta publicitaria exhibida sobre vehículos automotores, adosada o brandeada en cumplimiento y condiciones del Decreto 0352 de 2004.

Artículo 4º. Cuantificación de la publicidad política o propaganda electoral autorizada.

En el Distrito de Barranquilla se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter político o electoral:

1. **Valla:** Un máximo de ocho (08) elementos de publicidad exterior visual tipo valla, previa expedición de registro correspondiente, para cada campaña de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo en mayo 29 de 2022, en los términos del artículo tercero de la Resolución No. 1605 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Su área de exhibición puede ser de 12 mt², hasta un máximo de 48 mts². Adicionalmente se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*. Para su utilización se deberá contar con un Registro vigente otorgado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

2. **Avisos:** Cinco (05) avisos para cada campaña de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral, si son varias las sedes, el número total de avisos no podrá exceder los diez (10); de los cuales sólo uno podrá estar en zona de antejardín del respectivo inmueble si este se ubica en polígono comercial, según disposición del Decreto 0212 de 2014³. Adicionalmente se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado* - Lo anterior, previa expedición de registro correspondiente. El área máxima para los avisos es de 12 mts².

3. **Pendones:** Diez (10) pendones para cada partido o movimiento político con personería jurídica movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, previa expedición de registro correspondiente, ubicados en las sedes de los mismos y con un área máxima de 0.75 mts por 1.50 metros. Adicionalmente se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*

4. **Publicidad Móvil en Vehículos:** Un máximo de cincuenta (50) vehículos con publicidad

móvil, previo cumplimiento de requisitos contenidos en el [Decreto 0352 de 2004](#)⁴, por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Para los efectos del presente Decreto, cada uno de los actores arriba identificados, deberá informar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público el número de vehículos que pretende utilizar, sin sobrepasar el límite aquí establecido.

5. Mupis: Un máximo de diez (10) Mupis con publicidad política por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, el concesionario habilitado para su exhibición deberá informar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público sobre el número, identidad y ubicación de la publicidad.

6. Mogador y Cartelera local: El número de mobiliario urbano tipo Mogador y Cartelera Local utilizado por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, se contabilizará como valla, esto en consideración a la naturaleza y dimensiones similares de estas estructuras publicitarias. Es decir, que sumadas estas estructuras no podrán superar las ocho (08) unidades estipuladas por el Consejo Nacional Electoral en Resolución No. 01605 del 12 de mayo de 2021.

Parágrafo: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados y exhibidos en las condiciones y con el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla.

Artículo 5º. Distribución. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos para presidencia y vicepresidencia de la República, las vallas publicitarias a que tienen derecho conforme la Resolución No. 01605 del 12 de enero de 2021 del CNE, y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de estos elementos por parte de sus candidatos. Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de publicidad electoral sin la previa autorización o distribución que de ella haga los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Parágrafo. Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades señaladas tanto en la Resolución No. 01605 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, como del presente acto administrativo.

Artículo 6º. Lugares prohibidos para colocación de publicidad política o propaganda electoral. Está prohibida la colocación de publicidad política o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

1. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales, la Ley 9ª de 1989, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan; salvo cuando se trate de mobiliario urbano (mupi-mogador-cartelera local); la excepción de zona de antejardín en las condiciones del presente decreto y lo dispuesto en la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*; y en aplicación del Decreto 0076 del 23 de abril de 2021 – *Aprovechamiento Económico del Espacio Público* -.
2. En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas.
3. En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declara-

4 Por el cual se regula la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla.

das de manejo y preservación ambiental.

4. En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, y en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
5. Sobre la infraestructura, entendida ésta como los postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado, se prohíbe la fijación de afiches, carteles o dibujos con publicidad política o propaganda electoral.
6. En ningún establecimiento o inmueble se permitirá publicidad política en puertas, fachadas a manera de carteles, elaborados en pintura o similares.
7. Se prohíbe la publicidad aérea. Este tipo de publicidad incluye globos libres, y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad exterior visual de arrastre, en ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde aeronaves en vuelo sobre la ciudad.
8. Efectuar publicidad política mediante afiches fuera de los sitios destinados o autorizados por el Distrito.
9. Instalar pasacalles o pasavías en vías arterias y colectoras de conformidad con el Decreto 0212 de 2014 -POT Distrital.

Artículo 7º: Condiciones para la utilización de vallas para realizar publicidad o propaganda política.

Para la utilización de elementos publicitarios tipo vallas cuyo contenido sea la publicidad política o propaganda electoral dentro de las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, que se llevaran a cabo el día veintinueve (29) de mayo de 2022, cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deberá contar con el respectivo registro vigente e informar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Parágrafo 1º. Las vallas en las que se instale publicidad política deberán contar con registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público. Si se trata de una nueva valla, se debe agotar íntegramente el trámite administrativo ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público con el lleno de los requisitos que establece la normatividad distrital vigente.

Parágrafo 2º. Se deberá informar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público Distrital el número de vallas en las que se va a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido en el presente decreto, e indicando su ubicación y el número de registro correspondiente.

Parágrafo 3º. En ningún caso podrán cederse los elementos de publicidad exterior visual tipo Valla a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, que se llevarán a cabo el día veintinueve (29) de mayo de 2022.

Artículo 8º. Condiciones para la utilización de avisos. Se permite la instalación de cinco (05) elementos de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña y/o inmueble particular de la respectiva sede. Si son varias las sedes, el número total de avisos no podrá exceder los diez (10). El aviso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada del inmueble o establecimiento, sólo podrá disponerse para su ubicación en zona de antejardín, cuando el inmueble se ubique, según el caso, por directriz del Decreto 0212 de 2014, en polígono comercial; o cuando así lo permita la

Resolución 0068-2021 (PEMP Prado). En estos eventos la medida máxima será de 12mts².

En términos generales, los avisos de que trata el presente Decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contienen el Decreto 589 de 1998 y la Resolución 0068-2021.

Artículo 9°. Condiciones para publicidad en vehículos. Cada partido o movimiento político con personería jurídica movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos tendrá derecho a hacer publicidad política o propaganda electoral en un máximo de cincuenta (50) vehículos automotores, cuyo número será distribuido internamente entre los candidatos que participan en la respectiva contienda electoral. Para permitir la circulación de vehículos con publicidad política, éstos deberán cumplir con los requerimientos señalados en el Decreto 0352 de 2004, los cuales se enuncian a continuación:

- 1) Notificar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público el número de vehículos a utilizar y las condiciones y requisitos de la publicidad política.
- 2) La publicidad deberá estar impresa en un aditamento resistente a los fenómenos naturales.
- 3) No podrá usarse pintura o tinta reflectiva.
- 4) Deberá ocupar un área inferior o igual al setenta por ciento (70%) de la superficie del lado donde se instale.
- 5) En ningún caso la publicidad podrá modificar o adicionar el ancho y/o la longitud original del vehículo. Por lo tanto, ésta no podrá ocupar un área superior a los costados sobre el cual se ha fijado.
- 6) Por ningún motivo podrá instalarse publicidad que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.
- 7) No se podrá obstaculizar el normal funcionamiento de las ventanas o puertas.
- 8) Se prohíbe la fijación de publicidad, propaganda o adhesivos en sus vidrios, de tal manera que se obstaculice la visibilidad.
- 9) Se permite la circulación de vehículos que exhiban pauta política exclusivamente sobre vidrios traseros en modalidad de microperforado, que permita la visibilidad desde el interior del vehículo.
- 10) No podrán portar publicidad con sonido.

Parágrafo. Microperforados. Queda exento del trámite administrativo alguno – circulación libre - toda exhibición de publicidad política exhibida sobre vidrio trasero en la modalidad de microperforado que circule hasta el próximo el 29 de mayo de 2022. – hasta toda el área del vidrio trasero –.

Si se verifica la presencia de publicidad política en otros vidrios, costados laterales, frontales o en cubierta del vehículo, se deberá agotar los requerimientos señalados en el presente decreto y en el Decreto 352 de 2004. Los vehículos que porten publicidad política en los términos del presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 0352 de 2004.

Artículo 10°. Condiciones para instalación de pendones. Solo se permite la instalación de diez (10) elementos de publicidad exterior visual tipo pendón por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Los pendones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elaborados en tela o plástico, sostenidos en la parte superior e inferior por estructura simple y rígida.
2. Tendrán un ancho máximo de 0.75 metros y una longitud máxima de 1.50 metros
3. Podrán ser instalados sólo en las sedes respectivas y deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para su instalación señale el Decreto 0589 de 1998 y en lo dispuesto por la Resolución 0068-2021 – PEMP Prado –

Artículo 11°. Condiciones para publicidad sobre mobiliario urbano. Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrá anunciar en mobiliario urbano -mupis, mogadores, carteleras locales- para ello deberán informar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público con el fin de poder contabilizar el número de estos anuncios políticos y no sobrepasar la cantidad estipulada en el presente acto administrativo para vallas (máximo 8).

Parágrafo 1°. Los anuncios en mogadores o carteleras locales se contabilizarán como vallas.

Parágrafo 2°. La explotación comercial de la publicidad exterior visual del mobiliario urbano se encuentra concesionado desde abril de 1999, en virtud de lo anterior, será la concesión vigente la encargada de elevar las correspondientes notificaciones a la entidad territorial a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Artículo 12°. Condiciones para publicidad en movimiento. Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrá anunciar en pantallas tipo LED que cuenten con el respectivo registro o autorización para su funcionamiento. De tratarse de elemento nuevo, deberá cumplir con las condiciones contenidas en el Decreto 0332 de 2015. Las emisiones que se produzcan bajo esta modalidad se contabilizarán como vallas debido al impacto y a las dimensiones de esta modalidad.

Artículo 13°. Espacios para fijación de carteles y afiches. Se permitirá la fijación de carteles y afiches con publicidad política con el fin de garantizar el acceso equitativo de cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en los siguientes lugares:

- a) Muro sobre avenida circunvalar entrada Barrio 7 de abril.
- b) Sobre estructuras tipo separador ubicadas en la avenida Circunvalar aledaña a los puentes peatonales y vías elevadas.
- c) Debajo de puente de la circunvalar con AV cordialidad
- d) Cerramiento cementerio Santa Maria sobre la calle 80
- e) Debajo Del Puente AV Circunvalar con 51b
- f) Debajo puente Av Circunvalar con 46
- g) Debajo del puente de la 30 con la 1
- h) Calle 19 la carrera 1e

Parágrafo. Autorizar a la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público a permitir el uso de nuevos puntos y/o espacios sugeridos por los partidos o movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y demás actores dentro del proceso, siempre y cuando sean viables técnicamente cumplan con la normatividad vigente

Artículo 14°. Sanciones. Los partidos o movimientos políticos, los movimientos sociales

y grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones a celebrarse el próximo 29 de mayo de 2022, que incumplan las condiciones de uso y cantidad de publicidad exterior visual de contenido político y de propaganda electoral de que trata el presente acto administrativo o haga uso de elementos de publicidad exterior distintos a los señalados en el presente decreto, serán requeridos por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla indicando tal situación.

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla proferirá una comunicación indicando tal situación a los partidos o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y al Consejo Nacional Electoral para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

En esa comunicación se les otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para ajustar el número de elementos de publicidad exterior visual determinados por la norma, o se les ordenará cesar el uso de los elementos de publicidad exterior visual no permitidos. Si pasado ese tiempo, el partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones para presidencia de la República que se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2022, no desmontan los elementos de publicidad exterior visual que excedan el número permitido, o estén haciendo uso de elementos de publicidad exterior visual prohibidos por el presente Decreto, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público procederá a efectuar el desmonte del exceso aleatoriamente, o el desmonte definitivo de los elementos no permitidos a costa del infractor y comunicará al Consejo Nacional Electoral para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 investigue y sancione a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral; así mismo, sin perjuicio a las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 140 de 1994 y las impuestas en Ley 1801 de 2016.

Artículo 15º. Desmonte de Publicidad. Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser desmontados dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización de la jornada electoral, por cada uno de los partidos o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en el marco de sus funciones removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de los requisitos contemplados en la normatividad vigente y lo dispuesto en el Presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie y/o al partido al cual pertenezca, sin perjuicio de las acciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 01605 de 2021.

Artículo 16º. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito E.I.P de Barranquilla, el día 02 de marzo de 2022.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0254 de 2022
(marzo 03 de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE O PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN OCASIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZAN EL 13 DE MARZO DE 2022.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, artículo 91; Ley 1801 de 2016, artículos 204 y 205; el Decreto 2241 de 1986, artículo 206; Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.4.1.2 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) 1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" señalan que el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que en concordancia con el numeral 2, del artículo 315 de la Constitución de 1991; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público: (...) "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes" (...)

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021, fijó el día 13 de marzo de 2022 como la fecha para realizar las elecciones de Congreso de la República de Colombia.

Que el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral, establece que: "Queda prohibida la venta y consumo de



bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía”.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto número 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la “Ley Seca” en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

En atención a las anteriores consideraciones el Alcalde del Distrito de Barranquilla

DECRETA

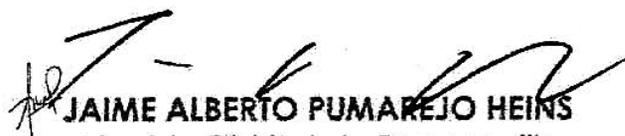
Artículo 1: Ley seca. Prohibir en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (18:00hrs) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (06:00hrs del lunes 14 de marzo de 2022.

Artículo 2: Función y actividad de policía. Los inspectores urbanos de policía del Distrito de Barranquilla y el cuerpo uniformado de policía, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias impondrán las medidas correctivas pertinentes y harán uso de los medios de policía para hacer cumplir la orden de Ley Seca.

Artículo 3: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, el día 03 de marzo de 2022


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**RESOLUCIÓN No. 0090 DE 2022**
(marzo 04 de 2022)**“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO RELACIONADAS CON EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN”**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las previstas en los artículos 1, 2, 63, 82, 209, 286 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, artículo 23 núm. 1 y 31; la Ley 9 de 1989; el título 3 del Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 0212 de 2014 ‘*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032*’, el Decreto 355 de 2019 y el Decreto 0076 de 2001 y,

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989, precisa que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales, uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito (Art 83 - Decreto 0212 de 2014), se señaló como objetivo del sistema de espacio público el de “Generar una base normativa que permita el aprovechamiento económico del espacio público como un mecanismo de gestión y financiación para su administración, mantenimiento y generación.”

Que la Ley 2079 de 2021, artículo 40, modificadorio del artículo 7º de la Ley 9ª de 1989, faculta al alcalde y a la administración distrital para reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Contemplando, además, la posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando para ello el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, e igualmente la de expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando, en ambos casos, lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que el Aprovechamiento Económico del Espacio Público – AEEP – está asociado al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público. Convirtiéndose en un instrumento financiero, orientado a incentivar el usufructo y/o explotación del mismo, permitiendo su sostenimiento y financiación mediante el concurso de los particulares.

Que el decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.2 *Funciones de las entidades responsables del espacio público*, establece que “Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público”; así mismo en su artículo 2.2.3.3.3 *Administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público*, señala que “Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”.

Que según lo dispone el artículo 296 del Decreto Distrital 0212 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial - la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público tiene competencia para la administración y mantenimiento de las zonas de uso público, para lo cual podrá contratar o acordar con particulares la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico a través de sistemas de concesión, asociaciones público privadas o cualquier otro sistema que cumpla las condiciones establecidas en los artículos 6 y subsiguientes de la Ley 9 de 1989, para la construcción, mantenimiento y operación de servicios que se presten en el espacio público, mediante los instrumentos o mecanismos de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio que será expedido por Decreto Distrital de manera independiente.

Que el artículo 54 del Decreto Distrital 355 de 2019, establece el programa de creación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el siguiente sentido:

“El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:

- a. La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.
- b. Los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.
- c. La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico, los estándares de ocupación y aprovechamiento.
- d. El establecimiento de los sistemas de retribución.
- e. Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.
- f. La determinación precisa de los espacios concesionados o autorizados.”

Que el artículo 51 del Decreto Acordal No. 801 de 2020, “Por el cual se adoptó La Estructura Orgánica De La Administración Central Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla”, que a su vez derogó (art 102) todas las disposiciones que pudieran serle contrarias; señala como función de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la de “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes, de conformidad con las normas vigentes”, así como, la de “Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio

temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable”

Que, en relación con la contraprestación por el uso temporal del espacio público en su calidad consecuente de bien de dominio público, y respecto de la naturaleza de aquella como precio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-402 de 2010 al revisar la constitucionalidad del artículo 78 de la Ley 160 de 1994 por violación del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, estableció:

“(I) (...) en el caso del precio público la contraprestación que se cause no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público...

(II) (...) el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que esta realice para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.

(III) (...) el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.

(IV) (...) el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo”.

Que el artículo 7° del Decreto 0076 de 2021, establece en sus párrafos, lo siguiente:

“Parágrafo 1: De conformidad con el ámbito de aplicación de que trata el presente decreto, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público podrá señalar las condiciones para el desarrollo de las actividades mencionadas y determinar la autorización de otras actividades que resulten compatibles con las zonas de espacio público cuyo aprovechamiento económico se encuentre autorizado o se autorice.”

En el mismo sentido, en relación con la contraprestación por el aprovechamiento económico del espacio público el parágrafo 2 del artículo 24 del Mencionado Decreto 0076 de 2021 establece: “Salvo las excepciones que contiene este decreto, o normas de igual o superior jerarquía, toda autorización que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar al pago de la contraprestación económica a que se refiere esta disposición o en las normas que lo subroguen, modifiquen, aclaren o desarrollen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto”.

Que el Distrito de Barranquilla, requiere reglamentar la ocupación temporal de espacio público para los desfiles tradicionales, tales como: La Guacherna; Desfile de la 84; Batalla de flores (Calle 17); Carnaval del Recuerdo (Carrera 44); entre otros, que hacen parte de las festividades carnestoléndicas del Distrito de Barranquilla, promoviendo un uso racionalizado de dicho espacio público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar el aprovechamiento económico temporal de espacio público para el ejercicio de “actividades relacionadas con el carnaval de Barranquilla”, y adoptar la fórmula para su contraprestación en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. ELEMENTOS. El aprovechamiento económico temporal de espacio público para el ejercicio de “actividades relacionadas con el carnaval de Barranquilla”, se permite en el espacio público natural, con excepciones de las playas, las rondas hídricas y las zonas de manejo de protección ambiental, así como en el espacio público construido de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO. Las actividades relacionadas con el carnaval de Barranquilla, constituyen una actividad de aprovechamiento económico de corto plazo.

ARTÍCULO CUARTO. FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA. Se establece como fórmula para el cálculo del valor de la contraprestación por actividades relacionadas con el carnaval de Barranquilla la siguiente:

Aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el Carnaval de Barranquilla	$ROEP = \beta * PS * TR * \text{Área} * (1 + Fo)$
--	---

Donde,

- β =** Factor diferenciador. 0,2 si es actividad tradicional. 0,5 si es actividad comercial como sucursal de negocio principal. 1 Si es actividad complementaria. 1,2 si es actividad de alto impacto.
- Ps:** Valor promedio urbano catastral del suelo definido por la Dirección de Catastro.
- TR - Tasa de renta:** (1,2%) es la magnitud promedio que resulta de la relación del precio de arrendamiento mensual de inmuebles en el Distrito y su valor de venta al año 2022.
- Área:** Es la medida del espacio en el cual se está desarrollando la actividad económica mediante la solicitud.
- Fo:** Promedio entre % del área ocupada (0,2 si tiene infraestructura básica hasta 1 m de altura, 0,5 hasta 2 m de altura. 1. De 2 hasta 3 m de altura, 1,2. Para más de 3 m de altura)

PARÁGRAFO PRIMERO. La fórmula contenida en el presente artículo y sus aspectos técnicos se encuentran desarrollados en el Documento Técnico de Soporte que forma parte integral de esta Resolución (Anexo 1).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores de referencia para el año 2022 para las sillas de los desfiles de carnaval se deberán socializar con los silleteros, lo cual deberá quedar consignado en acta.

ARTÍCULO QUINTO. DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA. La autorización al aprovechador se realizará a través de resolución debidamente motivada y en los términos que establece para tales efectos el Decreto 076 de 2021 o aquellas disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO SEXTO. VALOR Y PAGO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA. El valor de la retribución será calculado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, el cual expedirá un recibo o documento de cobro que contendrá el monto a pagar de acuerdo con la fórmula contenida en el presente acto administrativo, previa expedición de la resolución mediante la cual se otorga el permiso para dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONTROL. El no cumplimiento de lo establecido en la presente resolución en cualquiera de sus etapas, condiciones o formas implicará comportamiento contrario al urbanismo, y será objeto de control y sanción por parte de las inspecciones adscritas a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal 0801 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 04 de marzo de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELO CIANCI DIAZ

SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
GRUPO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Documento técnico de soporte para retribución por
aprovechamiento económico de actividades relacionadas
con el Carnaval de Barranquilla

Octubre de 2021



Secretaría de Control Urbano y Espacio Público – SCUyEP

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	21
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA	21
DEFINICIONES	21
Retribución Económica	21
Actividad de aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el Carnaval de Barranquilla	21
Externalidades Negativas	21
LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA	22
FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA	22
<i>Elementos orientadores para el cálculo de la retribución</i>	22
Externalidades negativas (Fo).	22
Precio comercial del m2 de suelo (Ps).	22
Área.	22
<i>Fórmula</i>	22
<i>Valor de la retribución</i>	23
ASPECTOS TÉCNICOS DEL USO DEL EP	23
CONTROL URBANO	24

Aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el Carnaval de Barranquilla



Secretaría de Control Urbano y Espacio Público – SCUyEP

INTRODUCCIÓN**ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA**

Las actividades que permiten el desarrollo de actividades que generan rentas particulares con el uso de los espacios públicos en el marco de la preparación y celebraciones dentro del Carnaval de Barranquilla como escenario temporal de actividades económicas, encaminadas a implementar, de forma estratégica, el Plan Especial de Salvaguarda – PES del Carnaval de Barranquilla, y estructural, el Plan de Ordenamiento Territorial.

DEFINICIONES*Retribución Económica*

Es el pago que se hace a la ciudad por las ventajas y beneficios particulares derivados del uso de un bien de uso público << espacio público >>.

Actividad de aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el Carnaval de Barranquilla

Actividades enmarcadas en las actividades de desarrollo del carnaval y sus complementos y que utilizan su marco para la generación de rentas particulares.

Externalidades Negativas

Son los efectos indirectos que genera la actividad sobre el evento y que afecta la libre reproducción del Carnaval. Responde a lo definido en el Plan Especial de Salvaguarda – PES, que busca disminuir los efectos de “...las marcas y eslóganes publicitarios...” que “...invaden el espacio público y los diferentes escenarios festivos, se incrustan en los vestuarios, estandartes y carrozas desdibujando la tradición cultural que ha hecho del Carnaval uno de los espacios más representativos de la identidad cultural de la Región Caribe y del país entero...” regulando las actividades y organizando, derivadas de ellas, sus formas de manejo y la generación de rentas para la sostenibilidad del Espacio Público que hace parte constitutiva del Carnaval.

Aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el Carnaval de Barranquilla



Secretaría de Control Urbano y Espacio Público – SCUyEP

LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA**FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA**

La lógica de la fórmula está sustentada en la renta del espacio público a precios del valor derivado de un usufructo privado. Toda vez que se entiende como un uso temporal equivalente a lo que se desarrolla en áreas privadas o construcciones provisionales particulares que se hacen en el espacio público y que son utilizadas para el desarrollo de una actividad remunerada.

Elementos orientadores para el cálculo de la retribución

La SCUyEP elaboró la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el carnaval de barranquilla y se estableció con base en tres elementos, a saber, externalidades negativas (factor de obstrucción), precio comercial del suelo y el área ocupada o intervenida por la actividad.

Externalidades negativas (Fo).

Son los efectos indirectos que genera la actividad sobre el espacio público y que equivalen a la obstrucción visual del paisaje lo cual se mide a través de del nivel de pérdida (afectación - obstrucción) de paisaje del Carnaval y el paisaje urbano.

Precio comercial del m2 de suelo (Ps).

Corresponde al valor comercial del m2 de suelo urbano catastral definido por la Dirección de Catastro.

Área.

Es el área en la que se desarrolla la actividad central

Fórmula

A continuación, se describe la fórmula para el cálculo del valor de la retribución por aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el Carnaval de Barranquilla.

Aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el Carnaval de Barranquilla



Secretaria de Control Urbano y Espacio Público – SCUyEP

Aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el Carnaval de Barranquilla	$ROEP = \beta * PS * TR * \text{Área} * (1 + Fo)$
--	---

Donde,

- β =** Factor diferenciador. 0,2 si es actividad tradicional. 0,5 si es actividad comercial como sucursal de negocio principal. 1 Si es actividad complementaria. 1,2 si es actividad de alto impacto.
- Ps:** Valor promedio urbano catastral del suelo definido por la Dirección de Catastro.
- TR - Tasa de renta:** (1,2%) es la magnitud promedio que resulta de la relación del precio de arrendamiento mensual de inmuebles en el Distrito y su valor de venta al año 202.
- Área:** Es la medida del espacio en el cual se está desarrollando la actividad económica mediante la solicitud.
- Fo:** Promedio entre % del área ocupada (0,2 si tiene infraestructura básica hasta 1 m de altura, 0,5 hasta 2 m de altura. 1. De 2 hasta 3 m de altura, 1,2. Para más de 3 m de altura)

Valor de la retribución

El valor de la retribución es el que resulte de aplicar la fórmula presentada en el numeral anterior y, será calculado por SCUyEP, la cual expedirá un recibo o documento que contendrá el monto a pagar. El pago de la retribución deberá ser monetario, en pesos colombianos y de forma anticipada.

ASPECTOS TÉCNICOS DEL USO DEL EP

El valor por retribuir se calculará con base en los siguientes criterios:

- La actividad se desarrolla en base de un área solicitada y con el respectivo proceso de autorización de la SCUyEP, se podrá realizar la acción de aprovechamiento temporal en el marco de lo dispuesto por el Plan Especial de Salvaguardia – PES del Carnaval de Barranquilla.

Aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el Carnaval de Barranquilla



Secretaria de Control Urbano y Espacio Público – SCUyEP

- De ninguna manera el permiso podrá ser otorgado por la administración municipal sin el previo involucramiento de la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla.

CONTROL URBANO

Debido a que la retribución que se realiza por el aprovechamiento del Espacio Público relacionado a los procesos de divulgación del Patrimonio inmaterial, el no cumplimiento de lo establecido en la Resolución de adopción en cualquiera de sus condiciones o formas implicará una infracción urbanística que implicará control por parte de la SCUyEP . En caso de que se presente tal infracción se exigirá desmontar o culminar la actividad para evitar su aprovechamiento y se procederá a realizar lo de su competencia.

Aprovechamiento económico por actividades relacionadas con el Carnaval de Barranquilla





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**